

# Resolución Directoral

Nº 083 - 2020-INGEMMET/GG-OA

Lima, 30 de setiembre de 2020

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 007-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 129-2020-INGEMMET-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 139-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2019-INGEMMET/GG de fecha 22 de marzo de 2019, se aprueba la estandarización del “Software Oracle o Equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2020-INGEMMET/GG de fecha 21 de enero de 2020, se aprueba por delegación el Plan Anual de Contrataciones del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, donde se encontraba contemplada la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, con número de referencia 60;



Que, mediante Memorando N° 229-2019-INGEMMET/GG-OSI de fecha 29 de junio de 2020, la Oficina de Sistemas de Información remite a la Unidad de Logística, su requerimiento correspondiente al “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 11-2020-INGEMMET/OA-UL/JL de fecha 04 de agosto de 2020, la Unidad de Logística determina y señala la existencia de un único proveedor autorizado en el Perú en brindar el servicio solicitado, la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.; por lo que, deberá ser adquirido a través de una Contratación Directa bajo el supuesto de Proveedor Único, contemplado en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley N° 30225) por un valor estimado de S/ 314,917.86 (trescientos catorce mil novecientos diecisiete con 86/100 soles);

Que, mediante Informe N° 171-2020-INGEMMET/GG-OPP de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1132, por la suma de S/ 314,917.86 (trescientos catorce mil novecientos diecisiete con 86/100 soles), para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", al contar con el crédito presupuestario correspondiente en el marco presupuestal (PIM) del ejercicio 2020;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 señala que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; y el numeral 101.2 señala que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, respectivamente, debiendo publicarse en el SEACE dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del referido Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de agosto de 2020, la Unidad de Logística recomienda realizar la Contratación Directa para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", bajo el supuesto de Proveedor Único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, con el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., por el monto de S/ 314,917.86 (trescientos catorce mil novecientos diecisiete con 86/100 soles);



Que, mediante Memorando N° 129-2020-INGEMMET-GG/OA de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Administración solicita opinión legal y la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 04 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el Memorando N° 129-2020-INGEMMET/OA a la Oficina de Administración, a fin de que se sirvan tener en cuenta las siguientes precisiones: *“En el Informe Técnico N° 006-2020-INGEMMET/OA-UL del 26 de agosto de 2020 se señala: “(...) la necesidad de realizar la contratación directa del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, al haberse determinado a través del Informe de Indagación de Mercado N° 011-2020- INGEMMET/OA-UL/JL, que el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERU SRL, es el único representante autorizada en el Perú; Adjuntando un Certificado, de fecha 15 de julio de 2020, indicando que es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en territorio de Perú y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle. Sin embargo, en el rubro ANTECEDENTES del citado informe, no se hace referencia alguna al Informe de Indagación de Mercado (documento que acredita la existencia de un único proveedor y justifica la necesidad de realizar la contratación directa) y tampoco este ha sido adjuntado a los antecedentes remitidos a la OAJ”;*

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-INGEMMET/OA-UL de fecha 07 de setiembre de 2020, la Unidad de Logística subsana las precisiones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, y concluye realizar la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, bajo el supuesto de Proveedor Único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., por el monto de S/ 314,917.86 (trescientos catorce mil novecientos diecisiete con 86/100 soles);

Que, mediante Informe N° 139-2020-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, por configurar el supuesto de Proveedor Único contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, para lo cual, recomienda la emisión de la resolución autoritativa correspondiente;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad; no obstante, el literal k) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE del 24 de diciembre de 2019, delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225;

Con el visto bueno de las Oficinas de Sistemas de Información y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, por un monto ascendente a S/ 314,917.86 (trescientos catorce mil novecientos diecisiete con 86/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, realice la contratación que aprueba el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., mediante acciones inmediatas, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
Ing. JULIO CESAR DIAZ SIPIRAN  
DIRECTOR  
Oficina de Administración  
INGEMMET

